



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: OLIVER ROJAS ROJAS
APODERADO: LEONARDO HERNANDEZ PARRA
DEMANDADOS: ARAMINTA MORALES DE BLANDON y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18592408900120210004000

En esta oportunidad el Despacho procede a pronunciarse respecto al memorial allegado por la curadora ad litem nombrada para representar a la demandada y demás personas indeterminadas, según auto emitido el 13 de mayo del año avante, advirtiéndose que no aceptó debido a que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, tal como se evidencia en la información de las radicaciones de procesos donde ha sido designada como curadora ad litem, por lo que el Juzgado, de conformidad con lo preceptuado numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, relevará del cargo a la designada y nombrará un nuevo abogado, dentro del proceso de la referencia quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de la demandada **ARAMINTA MORALES DE BLANDON** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, a la profesional del derecho **DIANA KARINA ACOSTA JIMENEZ**, abogada en ejercicio de su profesión, con cedula de ciudadanía No. 1.032.397.592 y T.P No. 219615 del C.S. de la Judicatura, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto interlocutorio No. 105 calendarado el 10 de junio de 2021, con el cual se admitió la demanda de la referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63401f40fa8d24e8c75bc646c4270b1a42b992521ffe1366b2562036d1fa6b0**

Documento generado en 22/06/2022 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>